

AUTO

En Palma de Mallorca a ocho de enero de dos mil catorce.

Dada cuenta, por presentados los anteriores escritos de alegaciones y documentación recibida de la Generalitat Valenciana, de los que se dará traslado al Ministerio Fiscal y partes personadas, únanse a la Pieza Separada de su razón y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por Auto de fecha 16 de octubre de 2.013 se acordaron, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

"1º Desestimar el Recurso de Reforma formulado por la Representación Procesal del Sindicato "Manos Limpias" contra el pronunciamiento 1º del Auto de 16 de mayo de 2.013 que se confirma".

"4º Desestimar la petición de diligencias formulada en fecha 8 de agosto de 2.013 por la Representación Procesal del Sindicato "Manos Limpias".

"5º Desestimar el Recurso de Reforma interpuesto por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María

Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriaimasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. contra el pronunciamiento 6º del Auto de fecha 11 de septiembre de 2.013 que se confirma íntegramente”.

“8º Desestimar la solicitud de determinadas diligencias formulada por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriaimasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. en escrito de fecha 24 de julio de 2.013”.

“12º Desestimar el Recurso de Reforma interpuesto por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriaimasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. contra el pronunciamiento 1º del Auto de fecha 19 de septiembre de 2.013 que se confirma”.

SEGUNDO.- Que, recurrido el 1º en tiempo y forma en Apelación, por Providencia de 29 de octubre de 2.013, entre otros pronunciamientos, *“6º Tener por interpuesto en tiempo y forma y en un solo efecto Recurso de Apelación por la Representación Procesal del Sindicato “Manos Limpias” contra el pronunciamiento 1º del Auto de fecha 16 del presente mes... y dar traslado al Ministerio Fiscal y restantes partes personadas por el plazo común de cinco días para que puedan alegar por escrito lo que estimen conveniente, señalar particulares que deban ser testimoniados y presentar los documentos justificativos de sus pretensiones y, transcurrido dicho plazo, dentro de los dos días siguientes remitase testimonio de los particulares señalados a la Iltna. Audiencia Provincial para la resolución del mismo”;* trámite que ha sido evacuado por el Ministerio Fiscal en el sentido literal siguiente: *“El Fiscal, despachando el trámite conferido, interesa la desestimación del Recurso de*

Apelación interpuesto por la representación de la Acusación Popular "Sindicato Manos Limpias" contra el pronunciamiento primero del Auto de fecha 16 de octubre de 2013 y la confirmación íntegra de la citada resolución, al no ponerse de manifiesto hasta el momento nuevos elementos que justifiquen la solicitud efectuada por la Acusación Popular".

TERCERO.- Que, recurrido el 4º en tiempo y forma en Reforma, por Providencia de 29 de octubre de 2.013, entre otros pronunciamientos, se acordó: *"5º Tener por interpuesto en tiempo y forma por la Representación Procesal del Sindicato "Manos Limpias Recurso de Reforma contra el pronunciamiento 4º del Auto de fecha 16 del presente mes...dándose traslado al Ministerio Fiscal y restantes partes personadas a los efectos del artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y con su resultado se resolverá"*, trámite que ha sido evacuado por el Ministerio Fiscal en el sentido textual siguiente: *"El Fiscal, despachando el trámite conferido, interesa la desestimación del Recurso de Reforma interpuesto por la representación de la Acusación Popular "Sindicato Manos Limpias" contra el pronunciamiento cuarto del Auto de fecha 16 de octubre de 2013 y la confirmación íntegra de la citada resolución, al ser las diligencias de prueba solicitadas innecesarias a efectos de la investigación"*.

CUARTO.- Que, recurrido el 5º en tiempo y forma en Apelación, por Providencia de 29 de octubre de 2.013, entre otros pronunciamientos, *"3º Tener por interpuesto en tiempo y forma y en un solo efecto Recurso de Apelación por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriaimasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. de Doña Ana María Tejeiro Losada contra el pronunciamiento 5º del Auto de fecha 16 del presente mes... y dar traslado al Ministerio Fiscal y restantes partes personadas por el plazo común de cinco días para que puedan alegar por escrito lo que estimen*

conveniente, señalar particulares que deban ser testimoniados y presentar los documentos justificativos de sus pretensiones y, transcurrido dicho plazo, dentro de los dos días siguientes remitase testimonio de los particulares señalados a la *Il.ª Audiencia Provincial para la resolución del mismo*"; trámite que ha sido evacuado por el Ministerio Fiscal en el sentido literal siguiente: *"El Fiscal, despachando el trámite conferido, interesa la desestimación del Recurso de Apelación interpuesto por la representación de D. DIEGO TORRES y otros contra el pronunciamiento quinto del Auto de fecha 16 de octubre de 2013 y la confirmación íntegra de la citada resolución, al ser las diligencias de prueba solicitadas innecesarias a efectos de la investigación"*.

QUINTO.- Que, recurrido el 8º en tiempo y forma en Reforma, por Providencia de 29 de octubre de 2013, entre otros pronunciamientos, se acordó: *"2º Tener por interpuesto en tiempo y forma por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriaimasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. Recurso de Reforma contra el pronunciamiento 8º del Auto de fecha 16 del presente mes..., dándose traslado al Ministerio Fiscal y restantes partes personadas a los efectos del artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y con su resultado se resolverá"*, trámite que ha sido evacuado por el Ministerio Fiscal tal como sigue: *"El Fiscal, despachando el trámite conferido, interesa la desestimación del Recurso de Reforma interpuesto por la representación de D. DIEGO TORRES y otros contra el pronunciamiento octavo del Auto de fecha 16 de octubre de 2013 y la confirmación íntegra de la citada resolución, al no tener las diligencias de prueba solicitadas vinculación con los hechos objeto de investigación"*.

SEXTO.- Que, recurrido el 12º en tiempo y forma en Apelación, por Providencia de 29 de octubre de 2013, entre otros pronunciamientos, *"4º*

Tener por interpuesto en tiempo y forma y en un solo efecto Recurso de Apelación por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriaimasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. de Doña Ana María Tejeiro Losada contra el pronunciamiento 12º del Auto de fecha 16 del presente mes... y dar traslado al Ministerio Fiscal y restantes partes personadas por el plazo común de cinco días para que puedan alegar por escrito lo que estimen conveniente, señalar particulares que deban ser testimoniados y presentar los documentos justificativos de sus pretensiones y, transcurrido dicho plazo, dentro de los dos días siguientes remitase testimonio de los particulares señalados a la Iltna. Audiencia Provincial para la resolución del mismo”, trámite que ha sido evacuado por el Ministerio Fiscal como literalmente sigue: “El Fiscal, despachando el trámite conferido, interesa la desestimación del Recurso de Apelación interpuesto por la representación de D. DIEGO TORRES y otros contra el pronunciamiento duodécimo del Auto de fecha 16 de octubre de 2013 y la confirmación íntegra de la citada resolución, al ser las diligencias de prueba solicitadas innecesarias a efectos de la investigación”.

SÉPTIMO.- Que en fecha 30 de octubre del pasado año la Representación Procesal de Don Miguel Zorío Pellicer presenta escrito por el que solicita se acuerde el sobreseimiento libre o, en su defecto, el provisional respecto de su representado, dictándose el 4 de noviembre de 2.013 Providencia que, entre otros pronunciamientos, contenía el que literalmente decía: “1º Acceder a incorporar a la Causa el documento presentado por la Representación Procesal de Don Miguel Zorío Pellicer y dar audiencia por plazo de diez días al Ministerio Fiscal y partes personadas para que hagan las alegaciones que estimen pertinentes sobre la reiteración de la petición de sobreseimiento libre y subsidiariamente provisional de la Causa respecto de su representado y, con su resultado, se resolverá”, trámite que ha sido evacuado

por el Ministerio Fiscal en el sentido literal siguiente: *“El Fiscal, despachando el trámite conferido, interesa que la decisión respecto a la petición de sobreseimiento realizada por la representación de D. MIGUEL ZORIO PELLICER, se posponga al momento del Auto de Incoación de Procedimiento Abreviado, dado que en la presente fase procesal, próxima la finalización de la instrucción de la causa, al exigir dicha decisión un análisis exhaustivo de todo el procedimiento, no sería prudente adoptar una decisión sin el correspondiente análisis exhaustivo de todo lo actuado en la presente Pieza”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habiendo expirado el plazo concedido para hacer alegaciones en relación con el Recurso de Apelación interpuesto por la Representación Procesal del Sindicato “Manos Limpias” contra el pronunciamiento 1º del Auto de fecha 16 de octubre de 2.013, sólo resta elevar a la Iltna. Audiencia Provincial, en formato digital dada su extensión y a reserva de que se reclame en papel, testimonio de los particulares que se dirán requiriéndose a la recurrente, ya que no los designó en su momento para que lo haga en el plazo de dos días.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere al Recurso de Reforma planteado contra el pronunciamiento Nº 4º del Auto de fecha 16 de octubre de 2.013, que desestimaba la petición de diligencias formulada en escrito de fecha 8 de agosto de 2.013 por la Representación Procesal del Sindicato “Manos Limpias”, reconsideradas las razones que se tuvieron en cuenta en la resolución recurrida, a la vista de las esgrimidas por el recurrente y por el Ministerio Fiscal, se estima que el pronunciamiento recurrido es perfectamente ajustado a derecho al desestimar la práctica de unas diligencias que, cuando menos, en este momento no se estiman pertinentes, procediendo con ello desestimar el recurso

TERCERO.- Habiendo expirado el plazo concedido para hacer alegaciones en relación con el Recurso de Apelación interpuesto por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriaimasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. de Doña Ana María Tejeiro Losada contra el pronunciamiento 5º del Auto de fecha 16 de octubre de 2.013, sólo resta elevar a la Il.ª Audiencia Provincial, en formato digital dada su extensión y a reserva de que se reclame en papel, testimonio de los particulares que se dirán.

CUARTO.- Por lo que se refiere al Recurso de Reforma planteado por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriaimasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. contra el pronunciamiento Nº 8º del Auto de fecha 16 de octubre de 2.013 que denegaba la práctica de una serie de diligencias interesadas por la propia recurrente, procede asimismo entender, ante la lectura de las argumentaciones de la parte recurrente y del Ministerio Fiscal, que el pronunciamiento denegatorio impugnado es ajustado a derecho y procede sea confirmado, desestimándose con ello el Recurso de Reforma formulado.

QUINTO.- Habiendo expirado el plazo concedido para hacer alegaciones en relación con el Recurso de Apelación interpuesto por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriaimasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. de Doña Ana María Tejeiro Losada contra el pronunciamiento 12º del Auto de fecha 16 de octubre de 2.013, sólo resta elevar

26030
a la Iltna. Audiencia Provincial, en formato digital dada su extensión y a reserva de que se reclame en papel, testimonio de los particulares que se dirán.

SEXTO.- Por lo que respecta a la petición de sobreseimiento libre y subsidiariamente provisional formulada por la Representación Procesal de Don Miguel Zorío Pellicer, ya en el Auto de fecha 11 de septiembre de 2.013 se argumentaba frente una similar petición, en unión de otras muchas, acoger la pretensión sobreseedora sería tanto como anunciar anticipadamente al peticionario que ya desde ahora, cuando la instrucción no está aún finalizada, quedaría fuera del ámbito subjetivo de un eventual Auto de Acomodación a las normas del Procedimiento Abreviado y, con ello, sustraído a la posibilidad de ser destinatario del reproche penal que pudieran tener a bien dirigirles las acusaciones públicas, particulares y populares instaladas en la presente Causa que pudieran sostener un criterio distinto al que ahora se postula, siendo por ello que resulta precipitado sobreseer la presente Pieza Separada respecto de persona determinada, lo que en modo significa que las alegaciones en que se sustenta carezcan de virtualidad sino que, muy al contrario, habrán de conservar todo su potencial persuasivo que será objeto de valoración una vez que la instrucción de la presente Pieza esté definitivamente cerrada. Pues bien, en este mismo razonamiento se ha de insistir para desestimar por el momento la nueva pretensión sobreseedora formulada por la Representación Procesal de Don Miguel Zorío Pellicer, máxime cuando la Sección Segunda de la Iltna. Audiencia Provincial ya ha tenido oportunidad de confirmar, con ocasión de la resolución de unos de los recursos de Apelación formulados, los anteriores planteamientos.

SÉPTIMO.- Procede en este momento acceder a la solicitud de las diligencias testificales en su día propuestas por la Representación Procesal de Don Jorge Vela Bargues y asimismo a la testifical de Don Francisco Camps Ortiz que se practicará en la forma dispuesta por la Providencia de fecha 16 de

octubre de 2.013 en el despacho del que disponga en el Consell Consultiu de Valencia salvo que previamente señale otro oficial.

OCTAVO.- Como este mismo Juzgado ha argumentado en casos similares, la fórmula de auxilio judicial, ciertamente válida cuando su objeto son diligencias simples o estereotipadas, se revela ineficaz cuando se trata de interrogatorios que forzosamente exigen un cabal conocimiento de la causa que, dada su extensión no es posible pretender del Órgano Judicial exhortado y que es a raíz de las respuestas cuando se plantea la necesidad de formular nuevas preguntas. La solución de que los testigos se desplacen a la sede de este Juzgado se presenta muy gravosa para las arcas públicas que en la mayoría de los casos habrán de adelantar los gastos, agravada la situación por la insularidad de su destino que obliga a una muy superior antelación de las convocatorias para que los convocados y los Srs. Letrados que habrán de intervenir puedan componer sus agendas. En atención al elevado número de personas a convocar la solución más razonable es que la Comisión Judicial, sólo integrada por este proveyente y la Sra. Secretaria del Juzgado, se desplace al lugar de residencia de la mayoría de los que habrán de deponer, que se ha concentrado en Valencia pero, habida cuenta de que se estaría actuando fuera de la competencia territorial de este Juzgado, una vez firme la presente, procede librar oficio al Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial interesando la concesión de la oportuna Comisión de Servicios y asimismo librar oficio al Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal Superior de Justicia participándole la presente resolución y para que, si a bien lo tiene, participe, a su vez, al de la Comunidad Autónoma de Valencia el desplazamiento de la Comisión de este Juzgado los días 31 de enero y 1 de febrero del presente año, sin perjuicio de que este Juzgado lo comunique también al Ilmo. Sr. Decano de los Juzgados de Valencia, tanto en términos de cortesía procesal como para que se facilite a la Comisión Judicial los medios personales y materiales necesarios entre los que se solicita un equipo de grabación audiovisual.

NOVENO.- Ante la posibilidad, materializada en casi todos los señalamientos llevados a cabo en esta Pieza, de que compromisos previamente contraídos por los Srs. Letrados les impidan asistir, se hace uso de las previsiones del artículo 201 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que literalmente dice que *“Todos los días y horas del año serán hábiles para la instrucción de las causas criminales, sin necesidad de habilitación especial”*

Visto lo anteriormente expuesto,

DISPONGO:

1º Elevar a la Iltra. Audiencia Provincial, al objeto de la resolución del Recurso de Apelación interpuesto por la Representación Procesal del Sindicato “Manos Limpias” contra el pronunciamiento 1º del Auto de fecha 16 de octubre de 2.013, en formato digital dada su extensión y a reserva de que se reclame en soporte de papel, testimonio de los particulares que se determinarán cuando la Representación recurrente los designe, ya que indebidamente no lo hizo en el mismo escrito de interposición del recurso, para lo que se le da el plazo de dos días hábiles.

2º Desestimar el Recurso de Reforma formulado por la Representación Procesal del Sindicato “Manos Limpias” contra el pronunciamiento 4º del Auto de fecha 16 de Octubre de 2.013 que se confirma íntegramente.

3º Elevar a la Iltra. Audiencia Provincial, al objeto de la resolución del Recurso de Apelación interpuesto por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriaimasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. contra el pronunciamiento 5º del Auto de fecha 16 de octubre de 2.013, testimonio de los particulares siguientes: A) Escrito de la misma parte de 21 de

mayo de 2.013 y documentos anejados al mismo (folios 16621 a 16668); B) Escrito de la misma parte de 17 de junio de 2.013 y documentos anejos al mismo (folios 18381 a 18618); C) Escrito de la misma parte y documentos anexados al mismo, de 25 de junio de 2013 (folios 19869 a 20148); D) Escrito de la misma parte y documentos adjuntos al mismo, de 8 de julio de 2.013 (folios 20261 a 20705). E) Escrito de la misma parte de 22 de julio de 2.013 (folios 21359 a 21444); F) Auto de 11 de septiembre de 2.013 (21922); G) Escrito de la misma parte interponiendo recurso de reforma contra el auto de 11 de septiembre de 2013; (H) Auto de 16 de octubre de 2013 y sus notificaciones (24147); I) Escrito presentado por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriainmasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. interponiendo Recurso de Apelación contra la anterior resolución (24229); J) Providencia de 29 de octubre de 2.013 y sus notificaciones (24375); H) Informe del Ministerio Fiscal; y I) La presente resolución.

4º Desestimar el Recurso de Reforma formulado por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriainmasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. Recurso de Reforma contra el pronunciamiento 8º del Auto de fecha 16 de octubre de 2.013 que se confirma en todas sus partes.

5º Elevar a la Il. Audiencia Provincial, al objeto de la resolución del Recurso de Apelación interpuesto por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriainmasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. de Doña Ana María Tejeiro Losada contra el pronunciamiento 12º del Auto de fecha 16 de octubre de 2.013, testimonio de los particulares siguientes: A)

Escrito de la parte de 24 de julio de 2.013 (21359); B) Auto de 19 de septiembre de 2.013 (22336); C) Recurso de Reforma contra dicha resolución (22373); D) Auto de 16 de octubre de 2013 y sus notificaciones (24147); E) Escrito de interposición de Recurso de Apelación (24242); F) Providencia de 29 de octubre de 2.013 y sus notificaciones (24375); G) Informe del Ministerio Fiscal; H) La presente resolución.

6º Desestimar por el momento la solicitud formulada por la Representación Procesal de Don Miguel Zorío Pellicer para que se decrete el sobreseimiento libre o, en su defecto, el provisional respecto de su representado.

7º Recibir declaración en calidad de testigo al funcionario de la Intervención General de Estado NUME 29096 señalándose para tal acto las 17 horas del día 31 del presente mes en el edificio de la Ciudad de la Justicia de Valencia.

8º Recibir declaración en calidad de testigo al funcionario de la Intervención General de Estado NUMEH 12838 señalándose para tal acto las 17.30 horas del día 31 del presente mes en el edificio de la Ciudad de la Justicia de Valencia.

9º Recibir nueva declaración, en calidad de testigo a Doña Carmen Descals Ibañez, adscrita a Cacsá, señalándose para su práctica las 9 horas del día 1 de febrero del presente año en el edificio de la Ciudad de la Justicia de Valencia.

10º Recibir declaración en calidad de testigo a Doña Amparo Porrás, adscrita a Cacsá, señalándose para tal acto las 9,30 horas del mismo día en el edificio de la Ciudad de la Justicia de Valencia.

11º Recibir nueva declaración en calidad de testigo a Don Jaume Mata, adscrito a la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau, señalándose para tal acto las 10 horas del mismo día en el edificio de la Ciudad de la Justicia de Valencia.

12º Recibir declaración en calidad de testigo a Don Nicolás Figueras Gourgues, Director General de la Sociedad Parques Temáticos de la Comunidad



Valenciana (SPTCV), con sede en ALICANTE, señalándose para tal acto las 10,30 horas del mismo día en el edificio de la Ciudad de la Justicia de Valencia.

13º Recibir declaración en calidad de testigo a Doña María Francisca Llacer Llorca, señalándose para tal acto las 11 horas del mismo día en el edificio de la Ciudad de la Justicia de Valencia.

14º Recibir declaración en calidad de testigo a Don Francesc Camps Ortiz, que se practicará en la forma dispuesta por la Providencia de fecha 16 de octubre de 2.013 en el despacho de que disponga en el Consell Consultiu de Valencia salvo que previamente señale otro oficial, señalándose para tal acto las 11 horas del mismo día.

15º Recibir declaración en calidad de testigo a Doña Amparo Castellano, señalándose para tal acto las 11,30 horas del mismo día en el edificio de la Ciudad de la Justicia de Valencia

16º Recibir declaración en calidad de testigo a Don Eugenio Pérez Mifsuds, señalándose para tal acto las 12 horas del mismo día en el edificio de la Ciudad de la Justicia de Valencia.

17º Recibir declaración en calidad de testigo a D. Víctor Espinosa Gaspar, actualmente jubilado y que fue interventor del Ayuntamiento de Valencia hasta el 8 de febrero de 2.004, señalándose para tal acto las 12,30 horas del mismo día en el edificio de la Ciudad de la Justicia de Valencia.

18º Recibir declaración en calidad de testigo a Don Ramón Brull Mandingorra, Interventor-Tesorero del Ayuntamiento de Valencia desde el 9 de febrero de 2.004 hasta la actualidad señalándose para tal acto las 13 horas del mismo día en el edificio de la Ciudad de la Justicia de Valencia,

19º Para la efectividad de lo acordado librense cuantos despachos sean necesarios.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de Reforma a interponer en el plazo de tres días y/o de Apelación para ante la Iltna. Audiencia Provincial en el de cinco salvo respecto de los pronunciamientos 2º y 4º en que sólo cabe el último recurso.



Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. José Castro Aragón,
MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES
DE ESTA CIUDAD.